

Año de 1841.

Lunes 17 de Mayo.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 127.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado, con fecha 10 del actual, la orden que sigue.

En este dia, á la una de la tarde, ha prestado en el seno de las Córtes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequívocas de júbilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne ceremonia, que se ha celebrado con toda la pompa que requería la magestad del acto, y sin que el mas leve incidente haya turbado el orden público. Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palencia 15 de mayo de 1841. —Canuto Aguado.

Núm. 128.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 10 del actual, la orden siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la augusta Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, he venido en resolver que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúeis encargado del Despacho de los de Estado y Hacienda con la Presidencia del Consejo; y que Don Alvaro Gomez Becerra, Don Pedro Chacón, Don Manuel Cortina y Don Joaquin de Frias, continúen asimismo desempeñando res-

pectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion de la Península, Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que en la actualidad tienen á su cargo.—De orden del Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de mayo de 1841.—Joaquin María de Ferrer.—Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado publicar en el boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 15 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 129.

El Sr. Director general de Caminos, en oficio fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.

D. José María de Orense ha hecho á esta Direccion general una propuesta para construir por contrata la legua de la Carretera de Amusco á Monzón, comprendida en la general de esa Ciudad á Santander. Por ella se compromete á construir dicha legua en el término de seis meses, contados desde la fecha de la Escritura, bajo los planos, condiciones y presupuesto de dicha obra, que asciende á 184,854 rs., en concepto de no empezar á percibir su importe hasta fin de enero de 1842, desde cuyo mes inclusive se le satisfarán hasta su completo abono 40,000 rs. mensuales, quedando en especial hipoteca á su favor los productos libres de los portazgos de dicha carretera.—Esta proposicion debe sacarse á pública subasta en esa Capital á los veinte dias de su insercion en el boletin oficial de esa Provincia, admitiéndose todas las mejoras que se hicieren, y para que los licitadores que se presenten puedan hacerlas con el debido conocimiento, incluyo á V. S. las adjuntas copias de las condiciones y presupuestos.—Con esta misma fecha traslado esta comunicacion al Ingeniero D. Antonio Arriete y al Depositario de Caminos de esa Capital para que asistan al remate bajo la presidencia de V. S., y lo pongo en conocimiento del Gefe político de Santander para que se sirva publicar

tambien la propuesta de Orense en el boletin oficial de aquella Provincia, con el fin de aumentar cuan sea posible la concurrencia de licitadores.

Lo que he mandado insertar en el boletin para que los que quieran mejorar la proposicion de D. José María de Orense y al efecto enterar-

se de las condiciones y presupuesto, se presenten en este Gobierno político donde se manifestarán, bajo el supuesto que el remate se verificará en el mismo el dia 6 de junio próximo á las doce de la mañana. Palencia 16 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes y propuesta de un Senador.

CONCLUYE EL DISTRITO ELECTORAL DE VILLARRAMIEL.

D. Pedro Solache Melero.	D. José Tabarez.	D. Matias Sanchez del Canto.	D. Luis Sanchez Santos.
José Llanos Diez.	Gerónimo Tadeo Nicolas.	Lorenzo Alonso Lopez.	Venancio Mediavilla.
Tomas Sanchez Ponce.	Francisco Lopez Moreno.	Vicente Guerra Garcia.	Angel Guerra Aparicio.
Hipólito Obejon Herrero.	Gerónimo Ramon.	Simon Sanchez Vallejo.	Francisco Moreno Garcia
Juan Rivero Gallo.	Manuel Sanchez Jubete.	Galo Sanchez.	Manuel Garcia de Lózar
Andres Llanos.	Pablo Palencia.	Francisco Guerra Sanchez	Lucas Lesmes Santos.
Mateo Martin.	Eugenio Ibañez.	Miguel Fernandez.	Bonifacio Melero Jubete.
Felix Sanchez.	Alejandro Prieto.	Fabian Melero de la Rosa	Alejandro Sanchez.
Pedro Guerra Lobejon.	Francisco Caballero Viejo	Francisco Sanchez Guer-	Julian Santos Garcia.
Francisco Sanchez Tadeo.	Angel Herrero Merino.	ra.	Miguel Sanchez Garcia.
Aquilino Sanchez.	Manuel Mediavilla.	Francisco Caballero Ju-	Juan Bautista Lopez Lo-
Francisco Llanos.	Manuel Palencia Dócio.	bete.	pez.
Juan Lopez Tazo.	Tomas Caballero.	José Gonzalez.	Francisco Lopez Prieto.
Eusebio Ramon.	Matias Ibañez.	Dámaso Tegerina.	Agustin Sanchez Gutier-
Lorenzo Moreno.	Ramon Rodriguez.	Pedro del Ribero.	rez.
Pedro Guerra Gallo.	Evaristo Guerra.	Francisco Prieto Casero.	Fausto Guerra.
Bernardo Lesmes.	Francisco Perez Martin.	Manuel Lopez Lopez.	José Ribero Lesmes.
Andres Tadeo Llanos.	Blas Perez Torinoz.	José Guerra de Lózar.	Juan Tadeo Llanos.
Alonso Serrano Martin.	Manuel Prieto de Lózar.	Santiago Sanchez Clérigo	Matias Solache.
Gaspar Arenillas.	Simon Aragon Herrero.	Tiburcio Lopez.	Santiago Garcia Sanchez.
Tomas Lesmes Caballo.	Mariano Alonso.	Francisco Prieto Perez.	José Alonso Sanchez.
Indalecio Llanos.	Rafael Garcia Baltero.	Gregorio Ribero Moreno.	José Ibañez Lopez.
Manuel Clérigo Anton.	Manuel Sanchez Palencia	Alonso Andres Prieto.	Santiago Anton.
Basilio Canillas.	Romualdo Herrero.	Francisco Garcia Sanchez	Andres Sanchez Diez.
Mateo Garcia Lopez.	Antolin Lopez Moreno.	Francisco Marin Ramos.	Santiago Lopez Garcia.
Melchor Sanchez Serrano	Valentin Lopez Moreno.	Felipe Guerra Aparicio.	Melchor Guerra Lopez.
Emeterio Serrano.	Juan Guerra Baltero.	José Fernandez Solache.	Pedro Guerra Andres.
Pedro Aragon Perez.	Francisco Lobejon Alonso	Lorenzo Martinez.	Luis Tegerina.
Juan Tadeo Guerra.	Juan Lobejon Prieto.	Baltasar Cires.	Manuel Caballo Viejo.
Angel Prieto Gallo.	Lorenzo Sanchez Diez.	Andres Ibañez Guerra.	Tomas Sanchez Quijada.
Elias Santos.	Santiago Garcia Tadeo.	Matias Clérigo Melero.	Santiago Guerra Garcia.
Juan Antonio Guerra.	Ramon Gonzalez.	Juan Tolosa	Manuel Caballero Lopez.
Ignacio Gurierrez Gallegos.	Bernardino Melero.	Pedro Guerra del Rivero	Felix Alonso Serrano.
Gregorio del Valle.	José Sanchez Herrero.	Manuel Guerra Ramos.	Cipriano Guerra.
Victorio Lobejon.	Andres Lesmes.	Francisco Sanchez Ponce	Francisco Plaza.
Felix Caballero.	Manuel Garcia Ramos.	Juan Manso Plaza.	Eustaquio Alonso.
Valentin del Valle.	Miguel Guerra Garcia.	Valentin Moreno Garcia.	Mateo Prieto Ibañez.
Modesto Gutierrez de la Rosa.	Pedro Guerra Diez.	Pedro Guerra Sanchez.	Francisco Antonio Lopez.
Antonio Anton Llanos.	Leon Lopez Guerra.	Eusebio Garcia Diez.	Toribio Herrero Anton.
Manuel Sanchez Palomino.	Andres Vega.	Juan Bautista Prieto.	José Herrero Garcia.
Juan del Rivero Lopez.	Juan Bautista Lopez Santos.	Gregorio de la Fuente.	Julian Ibañez.
Pedro Aparicio Antolin.	Santiago Gallo Blanco.	Felix Clérigo Gallo.	Francisco Melero.
	Lorenzo Rivero Martin.	Romualdo Moreno Alonso.	José Ramos.
	Isidoro Garcia.		Melchor Pardo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

COLECCION

de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publícala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha

sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido

entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produgeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fué, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Córtes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias: dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ellas; los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes.

Madrid	<i>Libreria de Matute, calle de Carretas.</i>
Albacete.	<i>Oficinas de Correos.</i>
Alicante.	<i>Carratalá.</i>
Barcelona.	<i>Sauri.</i>
Burgos.	<i>Arnáiz.</i>
Cáceres.	<i>Burgos.</i>
Cádiz.	<i>Hortal y Compañía.</i>
Coruña.	<i>Perez.</i>
Granada.	<i>Sanz.</i>
Huesca.	<i>Navarro.</i>
Málaga.	<i>Carreras y Medina.</i>
Mallorca.	<i>Gúasp.</i>
Oviedo.	<i>Longoria.</i>
Pamplona.	<i>Erasun.</i>
Salamanca.	<i>Morañ.</i>
Santiago.	<i>Viuda de Compañía.</i>
Sevilla.	<i>Caro Hernandez.</i>
Toledo.	<i>Hernandez.</i>
Valencia.	<i>Paula Navarro.</i>
Valladolid.	<i>Rodriguez.</i>
Zaragoza.	<i>Polo y Monje.</i>

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fábric.	Vino. Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
Cervera	3. ^{ra} Semana de Abril	rs. 22	rs. 14	rs. 14	rs. 46	rs. 28	rs. 16	rs. 64	rs. 32	rs. 82	rs. 44	rs. 11	rs. »	rs. 36	ct. ^s 11	ct. ^s 10	ct. ^s 20	reales. 5	Nieves y frios.	Buena.
Cervera	4. ^{ta} id. de id.	21	12	15	46	28	16	64	32	80	44	11	»	36	11	10	20	6	Varjo	Idem.
Herrera	Idem.	22	16	17	46	26	18	78	30	74	40	12	38	60	11	»	16	5	Buena	Idem.
Prádanos	Idem.	21	17	17	54	36	18	96	36	62	62	12	»	45	10	»	»	4	Idem.	Idem.
Villada	Idem.	17	»	13	»	»	»	48	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3 1/2	Lluvioso	Calenturas remitentes y Pleuresias.
Cervera	5. ^{ta} id. de id.	21	12	15	46	28	16	64	32	80	44	11	»	36	10	10	20	6	Buena	Buena.
Grijota	1. ^{ra} Semana de Mayo	22	»	»	»	»	»	60	»	»	»	7	»	»	10	»	12	»	Idem.	Idem.
Guardo	Idem.	24	18	18	»	26	»	48	»	76	»	13	»	29	8	9	»	4	Lluvias	Idem.
Palencia	Idem.	19	12	12	50	25	15	60	30	70	64	15	60	48	12	12	12	6	Buena	Idem.
Saldaña	Idem.	21	15	16	60	24	»	60	»	70	50	16	44	48	10	»	16	4	Idem.	Idem.
Carrion	2. ^a id. de id.	21	13	13	43	19	17	48	»	86	44	17	60	60	12	»	17	3	Lluvioso	Idem.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.

Palencia 12 de Mayo de 1841.=Canuto Aguado.